Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto la magistrada a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 11, como el juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, se declararon competentes para entender en la causa CPE 351/2017, caratulada "Distrifarma S.R.L. - Prenolio, Norma Edith s/ infracción ley 16.463".

2°) Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que en virtud de lo establecido en el art. 24, inc. 7, del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467, los conflictos habidos entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de la cual depende el tribunal que ha intervenido en primer término, sin que obste a ello la circunstancia de que uno de los magistrados sea federal, con asiento en una provincia (conf. Fallos: 274:425; 324:2483; 327:4489; y Competencias CSJ 1129/2006 (42-C)/CS1 "Fisco Nacional- AFIP c/ Norpetrol S.A. s/ ejecución fiscal - ley 11.683"; CSJ 742/2008 (44-C)/CS1 "Benso, Carlos María c/ Coalsud S.A. y otro s/ ordinario" y CSJ 82/2013 (49-C)/CS1 "Leguizamón, Diego Hernán c/ Ostramar S.A. y otro s/ accidente - acción civil", sentencias del 5 de junio de 2007, 18 de noviembre de 2008 y 19 de noviembre de 2013, entre otros).

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en las presentes causas.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico n° 11 y al Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel